MINUTA DE CONTRATO No 626-2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA
NIT DEL CONTRATANTE	899.999.156-1
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	CARRERA 10 # 8-24 CHIA CUNDINAMARCA
CONTRATISTA	**SERGIO ALBERTO ZARAZA ACEVEDO**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. NO. 17.093.479 DE BOGOTA**
CONTACTO	3005526281
E-MAIL	saraza@hotmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOSS PARA LA ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMATOS, DOCUMENTOS Y MATERIAL DOCUMENTAL REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA
VALOR DEL CONTRATO	**CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.00)**
FECHA DE TERMINACIÓN	31 JULIO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 DE JUNIO DE 2.026
NÚMERO DE CDP Y FECHA	**129-2026 DE 20 DE ABRIL DE 2.026**

Entre los suscritos **ESMIT TORRES MONRRAS**, mayor de edad, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 40.399.317 de Villavicencio**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO CHIA**, nombrada mediante Decreto No. 0004 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No.046 del 02 de abril de 2024, facultada para suscribir el presente contrato por el Acuerdo de Junta Directiva No. **002 del 23 de enero de 2025** (Estatuto Interno de Contratación) quien para el efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **SERGIO ALBERTO ZARAZA ACEVEDO,** identificado con C.C Nº. C.C. NO. 17.093.479 DE BOGOTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, contenida en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **2)** Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social, la cual comprende todas aquellas actividades y mecanismos necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud. **3)** El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia, que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y, de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal. **4)** Según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **5)** De otro lado, la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios de salud la calidad y la eficiencia. Así mismo, es política del Hospital garantizar un servicio óptimo a todos los pacientes que requieran ser atendidos en él. Para lograrlo, no solo se requiere del talento humano idóneo y de la infraestructura adecuada, sino también de formatos, documentos y material documental institucional que permitan soportar, registrar, controlar y dar trazabilidad a los procesos administrativos y asistenciales, contribuyendo al adecuado funcionamiento de los servicios de salud. **6)** La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA es una Empresa Social del Estado de primer (I)

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chia – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

nivel de atención, creada mediante Ordenanza No. 012 del 22 de marzo de 1996, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993. 7) La actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia; por tanto, es preciso que la E.S.E. propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. Es así como aparece la planificación y su herramienta financiera, el presupuesto, como marco de la gestión contractual de la E.S.E. La entidad, a través de su presupuesto, orienta su política de funcionamiento e inversión, establece programas de servicios y fomenta la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de los planes institucionales, todo dirigido a la consecución de sus fines. 8) Que según el artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de las Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma. Para ello se requiere la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecer la gestión institucional mediante acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento de la calidad y la transparencia. 9) En este sentido, la elaboración, impresión y suministro de formatos, documentos y material documental se constituye en un requerimiento indispensable para la E.S.E., en tanto permite garantizar la adecuada gestión administrativa y asistencial, esencial para el desarrollo de la prestación de los servicios de salud. Dichos formatos y documentos permiten registrar, documentar, soportar, controlar y dar trazabilidad a las actividades desarrolladas por las diferentes dependencias de la institución, así como brindar información a los usuarios y realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los procesos misionales y de apoyo. Adicionalmente, la disponibilidad de material documental de calidad contribuye al cumplimiento de lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se regulan los estándares de habilitación de los servicios de salud en Colombia. 10) La falta de disponibilidad oportuna de formatos, documentos y material documental podría afectar la continuidad de los procesos administrativos y asistenciales, generar retrasos en la prestación de los servicios, dificultar el adecuado registro y conservación de la información institucional y comprometer el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables al sector salud, afectando la calidad de la atención brindada a la comunidad usuaria. 11) De igual manera, garantizar la disponibilidad permanente de formatos y documentos institucionales contribuye a fortalecer la gestión documental, la organización de la información, la eficiencia administrativa y la confianza de la comunidad usuaria en la institución, fortaleciendo la percepción de calidad en la atención y reafirmando el compromiso del Hospital con el bienestar colectivo. Por ello, la planeación, elaboración, impresión y suministro oportuno de estos documentos se constituye en una medida preventiva y estratégica que asegura la eficiencia, la sostenibilidad y la calidad de los servicios prestados por la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. **12)** Que el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". **13)** Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **14)** En ese orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía requiere adelantar el proceso contractual correspondiente con el fin de seleccionar un proveedor idóneo que garantice la elaboración, impresión y suministro oportuno y con calidad de los formatos, documentos y material documental requeridos para el adecuado funcionamiento institucional, el fortalecimiento de los procesos administrativos y asistenciales, el cumplimiento de los estándares de calidad y habilitación y la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud a la comunidad. **15)** Que la Ley 1438 de 2011 establece que los hospitales públicos deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. En cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual. **16)** Que la contratación que se busca realizar está definida en el Acuerdo 002 de 2025, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Chía. **18)** Que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente contratación. **19)** Que con el fin de cumplir con los requerimientos administrativos se hace necesario proceder a la contratación externa de personal a fin de cumplir con una gestión oportuna y de calidad, en los términos de los fines del estado implícitos en el artículo 2 de la constitución política de Colombia. **20)** Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS la cual se regulara por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **21)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOSS PARA LA ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMATOS, DOCUMENTOS**

Y MATERIAL DOCUMENTAL REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES. 1) Cumplir con el objeto del presente contrato y con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) y afiliación a riesgos laborales cuando a ello hubiere lugar de conformidad con la ley 1562 de 11 de julio de 2012. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos **3)** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. **4)** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **5)** Acatarlas instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la E.S.E, a través del supervisor. **6)** Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual **7)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8)** Cumplimiento de los requisitos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (Decreto 780 de 2016), así como el cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de los estándares de habilitación, establecidos en la Resolución 2680 de 2019 y las demás normas que la adicionen modifiquen o sustituyan. **9)** El contratista se compromete y obliga a contribuir desde el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual con el programa de Humanización de la atención en la prestación de los Servicios de Salud, Programa de Seguridad del Paciente, la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, el Modelo Integrado de Planeación y Calidad- MIPG y políticas adoptadas para el programa de Gestión Ambiental de la E.S.E. **PARAGRAFO 1) CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ellos constituirá causal de incumplimiento del contrato. **2.2 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECIFICAS: 1)** Realizar la elaboración, impresión y entrega de formatos y documentos requeridos para las diferentes áreas del Hospital. **2)** Garantizar la calidad, legibilidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los formatos, documentos y material documental solicitados por la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. **3)** Efectuar la entrega oportuna del material documental requerido por las dependencias administrativas y asistenciales, de acuerdo con las necesidades y requerimientos formulados por el supervisor del contrato. **4)** Suministrar los materiales, insumos, equipos y demás recursos necesarios para la adecuada elaboración e impresión de los formatos y documentos objeto del contrato, garantizando la continuidad de los procesos institucionales. **5)** Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación. **CLAUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.00)** Para todos los efectos fiscales el valor total del presente contrato, suma que el Hospital pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: Para todos los efectos fiscales, el valor total del presente contrato corresponde a la suma establecida en la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. El valor del presente contrato será cancelado en dos (2) pagos, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA relacionados con la elaboración, impresión y suministro de formatos, documentos y material documental requeridos por la entidad. Cada pago se realizará previa presentación de la factura electrónica o documento equivalente, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el SUPERVISOR del contrato, así como de la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar. El primer pago corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, previa acreditación del cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y entrega de los productos requeridos durante la primera etapa de ejecución. El segundo pago corresponderá al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del contrato, previa acreditación del cumplimiento total del objeto contractual, recibo a satisfacción por parte del supervisor y entrega de la totalidad de los productos y servicios contratados. **NOTA:** Los costos de los elementos objetos del PRESTACIÓN DE SERVICIOS será facturados de conformidad con los valores unitarios presentados en la propuesta presentada los cuales no podrán superados dichos valores incluidos el IVA cuando aplique. El supervisor realizará la verificación de las facturas presentadas por el contratista, las mismas no podrán superar el valor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA E.S.E: 1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida. **3)** Cumplir con las cláusulas aquí señaladas. **CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, el servicio objeto del presente contrato, será hasta el 31 de Julio de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollara el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de E.S.E contratante de conformidad con lo estipulado por el estatuto general de contratación Acuerdo 002 de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto General de la E.S.E. para la vigencia **fiscal del**

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

año 2026, de acuerdo con el **C.D.P. No. 129-2026 DE 20 DE ABRIL DE 2.026. CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL CONTRATANTE,** será delegada por la Gerencia de la E.S.E., quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, así como el seguimiento y revisión del pago de las obligaciones de la seguridad social y ARL. **CLAUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora y/o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente, a la empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas superen el diez (10%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio cuando corresponda. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍAS.** Conforme al Estatuto General de Contratación de la E.S.E, Acuerdo No 02 de 2025 en el párrafo del artículo 26.4 CLASES DE GARANTÍAS, MONTO, VIGENCIA Y COBERTURAS, se indica: "**PARÁGRAFO:** En los contratos que no superen los OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la E.S.E., con excepción de los contratos de obra y compra de equipo biomédico en los cuales independiente de la cuantía será obligatorio constituir la póliza de garantía en las condiciones señaladas en el presente artículo". Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y caracteristicas del contrato, y teniendo en cuenta que es inferior 80 SMLMV, así mismo la valoración del riesgo se estima en una categoría de riesgo bajo por lo que no se requiere constituir garantía a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Chía. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El contratista se obliga pagar a la E.S.E. una suma equivalente al 10% del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar previo requerimiento con base en el presente documento el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Decreto 782 de 2002 modificado por el Decreto 128 de 2003, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. En caso de que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA,** a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tan evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1), Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada 2). A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de la suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costo o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato **PARAGRAFO.** En caso se operar la suspensión del contrato el **CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única ampliado su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN SUBCONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podre ceder total o parcialmente el presente contrato ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán dar por terminado el contrato previo acuerdo de las condiciones de la terminación, y suscripción del acta correspondiente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento, mediante comunicación escrita, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación sin que por ello haya lugar a indemnización o pago alguno. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por el cumplimiento a satisfacción de las operaciones derivadas del mismo. **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos quince (15) días de anticipación, **3)** Por acuerdo bilateral. **4)** Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. **5)** Por cumplimiento del plazo pactado. anexando: **a)** Estado de cuenta. **b)** Certificado de cumplimiento. **c)** informe final de ejecución. **d)** certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, Para el efecto, el supervisor debe

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red de Hospitales VERDES y SALUDABLES

presentar solicitud en tal sentido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación anexando: **a)** Estado de cuenta. **b)** Certificado de cumplimiento. **c)** informe final de ejecución. **d)** certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, la liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los cuatro meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición, 6) las demás causales consagradas en la normatividad que regula la materia. **PARAGRAFO:** También procederá la liquidación unilateral por parte del **CONTRATANTE** cuando exista un remanente a favor del **CONTRATANTE**, el cual deba ser reintegrado al presupuesto. **CLÁUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes en la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para su legal ejecución requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996. **2)** firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato se intentara inicialmente con los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Zipaquirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual entre las partes. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines y los otros dos designados por cada una de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener libre a E.S.E de cualquier daño y perjuicio originado de reclamación a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o de dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con el código de comercio en caso contrario se aplicará la disposición civil, comercial y aquellas disposiciones concordantes **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se compromete a presentar los documentos que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y ARP ante el Supervisor del contrato, quien tendrá la obligación de la acreditación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos **a)** El estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la subgerencia Administrativa, **b)** el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto **c)** lo presentado por el contratista en su propuesta, **d)** el registro presupuestal **e)** la suscripción acta inicio. **f)** las demás que se produzcan durante el desarrollo de las mismas. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia se firma en Chía - Cundinamarca, el día Primero (01) de Junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

ESMIT TORRES MONRRAS
C.C. No. 40.399.317 de Villavicencio
Gerente E.S.E Hospital San Antonio de Chia

EL CONTRATISTA,

SERGIO ALBERTO ZARAZA ACEVEDO
CC No. C.C. NO. 17.093.479 DE BOGOTA

Gestión Documental:
Proyectó: Diana Carolina Cortes P. OPS Contratación
Revisó: Katerinne Cortes / Abogado OPS Contratación.
Aprobó: Esmit Torres Monrras/ Gerente

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia

Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia

Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES